

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 573**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

**Extracto:**

**BLOQUE SUMEMOS TOLHUIN PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE LA CAPACITACIÓN EN LA TEMÁTICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA TODOS LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.**

Entró en la Sesión de: 31 de Octubre 2024

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 OCT 2024

MESA DE ENTRADA  
N° 513 HS. 14:00 FIRMA [Signature]



## PROYECTO DE LEYCAPACITACIÓN EN LA TEMÁTICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS TRES PODERES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

### FUNDAMENTOS

#### Sra. Presidente:

Solicitamos el acompañamiento y la aprobación de esta iniciativa legislativa que establece la capacitación obligatoria en la temática de discapacidad para todos los funcionarios y empleados públicos de los tres poderes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Este proyecto responde a la necesidad de fortalecer los principios de inclusión y respeto hacia las personas con discapacidad, en conformidad con los principios y obligaciones asumidos por nuestro país al adherir a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para garantizar una verdadera igualdad de derechos y oportunidades, es imprescindible que quienes forman parte del servicio público cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para identificar, valorar y atender las necesidades y derechos de las personas con discapacidad.

La capacitación transversal propuesta contribuirá a que cada funcionario y empleado de nuestra administración pública, en cualquiera de sus ámbitos, pueda generar entornos laborales, de atención y de políticas públicas más inclusivas, accesibles y respetuosas de la diversidad. La capacitación anual permitirá actualizar los conocimientos en esta temática de acuerdo con los avances y nuevas prácticas recomendadas, además de garantizar que el personal mantenga una preparación continua y acorde a las demandas y desafíos actuales.

Este proyecto otorga a la Secretaría de Coordinación de Políticas para Personas con Discapacidad la autoridad de aplicación, en colaboración con la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), lo que asegura la idoneidad de los contenidos a través de la participación de expertos y profesionales especializados en discapacidad. Asimismo, las modalidades de capacitaciones, tanto presenciales como virtuales, permitirán adaptarse a la disponibilidad de cada organismo, garantizando accesibilidad y alcance efectivo.





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



Además, el proyecto establece un sistema de control y cumplimiento obligatorio mediante la inclusión de los certificados en los legajos de los empleados públicos, y establece sanciones para quienes no participen de esta capacitación obligatoria. Esto asegura no solo la formalidad de esta capacitación, sino su efectiva implementación en cada nivel de nuestra administración pública.

Por todo lo expuesto, consideramos que esta ley es esencial para el avance hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa, por ello solicito el acompañamiento de mis pares para su sanción.

**POR ELLO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º: Establézcase** la obligatoriedad de la Capacitación en la Temática de Personas con Discapacidad para todos los funcionarios y empleados públicos de los tres poderes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Esta capacitación tendrá carácter obligatorio y se realizará una vez al año, siendo brindada de manera transversal para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

**Artículo 2º: Desígnese** a la Secretaría de Coordinación de Políticas para Personas con Discapacidad será la autoridad de aplicación de esta ley, encargándose de la planificación, coordinación, monitoreo y evaluación de la capacitación. Para el diseño y desarrollo del programa, se establecerá una comisión integrada por representantes de los tres poderes del Estado Provincial quienes podrán mediante convenio o instrumento válido gestionar la integración de algún representante de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) en la Provincia de Tierra del Fuego. Esta comisión tendrá la responsabilidad de elaborar, actualizar y analizar los contenidos más adecuados para la capacitación.

**Artículo 3º: Impleméntese** que las autoridades designadas en cada poder u organismo deberán monitorear las capacitaciones obligatorias en coordinación con la autoridad de aplicación, designando personal profesional idóneo para su ejecución.

**Artículo 4º: Desarróllese** la capacitación bajo modalidad presencial, virtual o mediante una plataforma virtual de autogestión, garantizando accesibilidad y



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

actualización continua, en línea con los principios de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 5º: Dispóngase** a los efectos del cumplimiento de esta ley:

- a) Una vez concluido el análisis de la Comisión encargada de la elaboración del programa de capacitación, la Secretaría de Coordinación de Políticas para Personas con Discapacidad formalizará la propuesta y generará el calendario de capacitación, incluyendo a los tres poderes. Podrá cumplirse en modalidad presencial, virtual o mediante el desarrollo de una plataforma virtual, emitiéndose el certificado correspondiente.
- b) Los capacitadores serán profesionales especializados en discapacidad, ya sean agentes de la provincia o contratados para este fin.
- c) La negativa o incumplimiento de la capacitación obligatoria por parte de funcionarios y agentes públicos deberá ser informada a la autoridad máxima de cada poder, quien adoptará las medidas disciplinarias correspondientes.
- d) Será obligatorio para todos los empleados públicos contar con el certificado de la capacitación, el cual deberá incluirse en su legajo personal de forma anual.

**Artículo 6º: Comuníquese**, publíquese y archívese.

Cecilia R. Deshayes  
Legislatura Provincial